

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes.	3'00 pesetas
Por tres meses.	5'50 "
Por seis meses.	10'50 "
Por un año.	20'50 "
FUERA DE LA CAPITAL	
Por un mes.	3'50 pesetas
Por tres meses.	7'00 "
Por seis meses.	12'50 "
Por un año.	24'00 "
Número sueltos, 0'25 pesetas cada uno.	

# Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán cinco céntimos de peseta por palabra, y los anuncios judiciales, a razón de tres céntimos de peseta también por palabra doblando los interesados acreditar ante de la publicación por medio de la correspondiente Carta Pago, haber satisfecho su importe en Depósito de fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

ADVERTENCIA

No se admitirán, para las inserciones comunicaciones que no vengan registrada del Gobierno de provincia.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias territorios de ultramar, sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación en caso de no haberse dispuesto otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial» del Código Civil.

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SÁBADOS

Se suscribe en la Contaduría de la Excm. Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto sólo se atenderán las suscripciones que vayan acompañadas de su importe, debiendo hacerse los depósitos de la Capital, por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de Recibo.

FRANQUEO CONCERTADO

Presidencia del Consejo de Ministros

Parte Oficial

Su Majestad el REY don Alfonso XIII, (q. D. g.), Su Majestad la REINA doña Victoria Eugenia; Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

«Gaceta» 5 de julio

GOBIERNO CIVIL

ANUNCIO

1643

Recibidas las obras de acopios para reparación del firme de los kilómetros 5 al 20 de la carretera de tercer orden de Briones a Peñacerrada, ejecutadas por el contratista don Ciriaco Zuluaga y a fin de que pueda retirarse la fianza constituida para responder de la contrata a tenor de lo prevenido en la Real Orden de 3 de Agosto de 1910, modificando el art. 65 del pliego de condiciones generales para la contratación de las Obras Públicas, ordeno a los Sres. Alcaldes de San Vicente, Rivas de Tereso y Peñacerrada en cuyos términos municipales se ejecutaron las obras, remitan a la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia las reclamaciones que le hayan sido presentadas o las que se presenten contra el citado contratista, en el improrrogable plazo de 30 días a contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial, a cuya terminación, de

no ser enviadas, se entenderá que no existe reclamación alguna.

Logroño, 1.º de Julio 1930.

EL GOBERNADOR CIVIL,  
ANTONIO SANZ-AGERO

Circular

Los daños y estragos ocasionados en los campos por las desoladoras tormentas y avenidas acaecidas en junio próximo pasado y julio corriente, han motivado ante este Gobierno numerosas peticiones de indemnizaciones y de socorros; y para que estas peticiones, acomodándose al debido procedimiento no resulten en definitiva ineficaces, se publicó la circular 1.538 en el «Boletín Oficial» de la provincia correspondiente al 10 de junio último con la consiguiente reproducción de la R. O. de 25 de agosto de 1928, que marca y desenvuelve el procedimiento a seguir en esta clase de peticiones.

No se trata de justificar un daño para conseguir una indemnización adecuada; se trata, en tales peticiones, de recabar una ayuda al labrador perjudicado gravemente o totalmente en su pequeña hacienda. Los estragos producidos por pedriscos, han de prevenirse por los labradores con el seguro agro pecuario, según está legislado.

En el sector de la economía nacional es también objeto preferente de mi atención, atenuar las dificultades determinadas por la anomalía de los mercados de productos agrícolas y en su virtud, se publicó en el «Boletín Oficial» de la provincia número 79, correspondiente al 3 de julio actual la circular 1.649, como resultado de acuerdos adoptados por la Junta provincial del ramo, y conviene recordar las disposiciones que en la actualidad regulan el uso del crédito agrícola por si los agricultores quieren ampararse en sus previsiones y beneficios.

El R. D. de 29 de noviembre de 1929 («Gaceta») del 7 de di-

ciembre), cuyo artículo primero dice: «Se autoriza el servicio nacional del crédito agrícola para que a partir de la fecha de publicación del presente R. D. otorgue préstamos con garantía depósito de trigo hasta el límite de 10.000 pesetas, como máximo».

Continuando en vigor los préstamos sobre depósito de trigo, pueden los labradores dirigirse al servicio nacional del crédito agrícola solicitándolos. Regulan las formalidades del préstamo agrario en sus distintas clases el R. D. de 22 de marzo de 1929 («Gaceta del 24»). En este sentido los labradores deben auxiliarse de la dirección de las entidades agrícolas, a cuya misión incumbe; especialmente, este asunto, y consultando si es preciso, tales disposiciones legales.

Logroño, 5 de julio de 1930.

EL GOBERNADOR CIVIL,  
ANTONIO SANZ-AGERO

Administración Central

Presidencia del Consejo de Ministros

Junta calificadora de aspirantes a destinos públicos

Concurso del mes de julio de 1930

1656

Destinos vacantes a proveer en concurso de méritos, entre las clases e individuos de tropa del Ejército y Armada, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto-ley de 6 de septiembre de 1925 y Reglamento para su aplicación e instrucciones que se consignan al final de esta relación.

(Continuación)

7.ª Los que no hubieren tomado posesión de un destino y soliciten otro nuevo, harán constar en la papeleta esta circunstancia, en la inteligen-

cia de que la omisión de este requisito o la falta de veracidad en sus manifestaciones motivará la eliminación del interesado del concurso de que se trate y la imposición de la sanción que la Junta acuerde, según la gravedad del caso.

8.ª Las autoridades encargadas de cursar la documentación lo harán con la menor demora posible, a fin de evitar los naturales trastornos, procurando que las instancias y documentos estén debidamente reintegrados y dejando sin curso las que carezcan de los requisitos anteriormente señalado.

9.ª Los individuos procedentes del Tercio, al solicitar destino público, deberán remitir documento que justifique la situación militar en que se encuentren con respecto a su edad; y si fuesen extranjeros, harán constar además que se hallan nacionalizados en España, acompañando el correspondiente certificado de su inscripción en el respectivo Registro civil.

10. Con el fin de evitar extravíos, se hace presente a las autoridades y concursantes, la conveniencia de no remitir documentos originales (sino copias debidamente autorizadas), excepto en los certificados que se exijan para el desempeño de destino en los que se pida este requisito.

11. Se advierte a los propuestos que, según determina la 5.ª disposición del Reglamento de 6 de febrero de 1928 (Gaceta del 9), sobre provisión de destinos públicos, una vez tomen posesión de sus destinos, cuando quede firme la propuesta, dependerán única y exclusivamente del centro o dependencia donde presten sus servicios, teniendo los mismos derechos y deberes que los demás funcionarios de su clase, rigiéndose por los mismos Reglamentos orgánicos que tengan aprobados las Corporaciones o haya dictado la Superioridad para su régimen.

12. Para todo cuanto no se detalla en estas instrucciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Reglamento antes citado.

FORMULARIO NÚMERO 1

Póliza  
correspon-  
diente

Primer apellido } CONCURSO DEL MES DE DE  
Segundo apellido } Nombre Empleado militar  
Hijo de y de

Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora: El que suscribe, con cédula personal de clase, núm. natural de provincia de y domiciliado en desea obtener un destino de los anunciados a concurso en el mes actual, por el orden de preferencia que sigue:  
Número (1)  
(2)  
(3)

- (1) Poner solamente el número de los destinos que pretende y por orden de preferencia.
- (2) Se agregará la circunstancia de preferencia de naturaleza o vecindad cuando así ocurra y siempre que figure en primer término el número del destino correspondiente, certificando el Alcalde el tiempo de vecindad del petionario.
- (3) Consignar la fecha en que se solicitó la documentación militar y Cuerpo, Autoridad o Centro a quien corresponde expedirla.

FORMULARIO NÚMERO 2 (1)

Póliza  
correspon-  
diente

Fulano de tal y tal (empleo), (licenciado o en activo), natural de provincia de hijo de y de a V. S. suplica se expida y remita a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos el estado-resúmen de su filiación y servicios prevenido para ser calificado, siendo adjunta una copia de (2)

de de 19 Señor primer Jefe del (Batallón o Regimiento) de Reserva de

- (1) Los interesados deberán hacerlo en forma de instancia.
- (2) La octava página de la cartilla militar, pase, licencia absoluta o propuesta de retiro.

Administración de Justicia

EDICTO

1692

Don Leopoldo Garoía Benedicto, Comisario de la quiebra del comerciante de esta Ciudad don Segismundo Ruiz y Ruiz.

Por el presente edicto hago saber: que en la sección segunda de administración de referidos autos y por providencia de ayer se ha acordado sacar en segunda subasta los géneros y muebles en poder de la Sindicatura que fueron ocupados a referido quebrado para cuyo acto ha sido señalado el día 22 del actual a las once de su mañana en la Sala Audiencia de este Juzgado y bajo las condiciones siguientes:

- 2.° Los bienes que se subastan lo son con la rebaja del veinticinco por ciento por que figuran tasados.
- 2.° No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, deducido dicho veinticinco por ciento.
- 3.° Para tomar porte en la subasta hay que consignar previamente el diez por ciento de la tasación deducida dicha rebaja.
- 4.° Los bienes que se subastan se rematan individualmente según figuran numerados en la siguiente relación.

BIENES QUE SE SUBASTAN

- 1.° Siete sacos superfosfato de cal 18[20, 84 pesetas.
- 2.° 43 sacos sulfato de potasa, 1.419 pesetas.
- 3.° 62 sacos sulfato de Hierro, 1.116 pesetas.
- 4.° 142 sacos residuos cebada y trigo, 2.130
- 5.° 151 sacos azufre negro, 1887'50 pesetas.

(Continúa en la última columna de la página 3.)

Ferrocarril de Haro a Ezcaray

1489

En virtud de lo dispuesto por R. O. núm. 140 del 23 de Juni de 1929, artículo 8.° se hace pública por el presente anuncio, la supresión de la guardería de los pasos a nivel de este ferrocarril, todos ellos situados en la provincia de Logroño y relacionados a continuación, por haber sido sustituida con los postes indicadores de señales aprobados por R. O. circular del 7 de Noviembre de igual año.

Contra la destrucción de las señales indicadoras de los pasos a nivel se seguirá el procedimiento que determinan los artículos 16 y siguientes del título 5.° de la Ley general de Policía de ferrocarriles de 20 de Noviembre de 1877.

RELACION DE LOS PASOS A NIVEL QUE SE CITAN

Situación kilométrica	DENOMINACION DEL PASO	Clase de señal establecida
<b>Término Municipal de Haro</b>		
0'605	Camino de herradura a Cantarranas	Poste metálico tipo C.
1'742	Senda a la Fuente de la Salud	«
1'878	Senda a los Egidos	«
2'579	Senda a la Fuente del Moro	«
3'090	Camino de heredad particular	«
3'890	Id. id. id.	«
4'228	Id. id. id.	«
4'328	Id. id. id.	«
4'906	Id. id. id.	«
<b>Término Municipal de Casalarreina</b>		
6'341	Camino de heredades a la Zaballa	«
6'950	Id. vecinal afirmado Zarratón	«
7'565	Id. rural sin afirmar a la Loma	«
8'141	Id. de heredades	«
<b>Términos Municipales de Tirgò y Zarratón</b>		
8'320	Camino de heredades de Agualinos	«
8'428	Id. de heredades	«
<b>Término Municipal de Castañares</b>		
9'880	Camino de heredades de Castañares a Zaballa	«
10'530	Id. id. id. id.	«
10'590	Id. id. id. id.	«
10'730	Senda de heredades a la Zaballa	«
10'782	Camino rural sin afirmar Castañares a Zarratón	«
10'037	Id. de heredades	«
11'188	Id. rural sin afirmar Castañares-San Torcuato	«
12'450	Id. de heredades	«
<b>Término Municipal de Bañares</b>		
13'342	Camino rural sin afirmar a la Calzada	«
13'879	Id. de heredades	«
14'220	Id. id.	«
14'772	Id. id.	«
15'145	Id. id.	«
15'372	Id. id.	«
16'038	Id. id.	«
16'140	Id. id.	«
17'543	Id. id.	«
18'150	Id. id.	«
<b>Término Municipal de Santo Domingo</b>		
18'760	Camino de heredades	«
19'210	Id. id.	«
19'960	id. vecinal sin afirmar de Sto. Domingo-Gallinero	«
20'452	id. de heredades	«
20'801	id. id.	«
22'005	Senda de heredades	«
22'486	Camino de heredades	«
23'520	Senda de heredades	«
<b>Término Municipal de Santurde</b>		
25'261	Camino vecinal sin afirmar Santurde a Sauturdejo	«
25'584	Senda inferior	«
26'205	Senda de ganados	«
<b>Término Municipal de Ojacastrò</b>		
27'313	Camino inferior	«
27'680	Id. id.	«
28'220	Senda de ganados	«
28'850	Id. id.	«
29'400	Camino de heredades	«
29'474	Senda de ganados	«
29'925	Camino a la estación y Senda	«
30'020	Camino inferior de ganados	«
30'770	Senda de ganados	«
31'272	Id. id.	«
31'380	Camino senda al monte	«
<b>Término Municipal de Ezcaray</b>		
32'686	Camino de heredades	«
32'756	Senda a la ermita de Allende	«
32'960	Camino de herradura de Ezcaray a Pazuengos	«

Haro, 20 de Mayo de 1930.—El Director de la Compañía, JOSE RODRIGO

- 6.º Un saco azufre amarillo, 21 pesetas.
  - 7.º 60 kilos sulfato cobre, 63 pesetas.
  - 8.º 20 sacos harina única, 840 pesetas.
  - 9.º 4 sacos residuos habas, 100
  10. 15 sacos harina de maíz, 504 pesetas.
  11. 22 sacos maíz plata, 924 pesetas.]
  12. 14 sacos maíz del país, 436'80 pesetas.
  13. 4 sacos harinilla, 92 pesetas.
  14. 62 fardos de alfalfa, 442'80
  15. 8 sacos remoyuelo, 405 pesetas.
  16. 8 id. residuos harinilla 256 pesetas.
  17. 27 id. remoyuelo, 405 pesetas.
  18. 24 id. harinilla 768 pesetas
  19. 14 id. harina algarroba, 560 pesetas.
  20. 29 id. salvado hoja, 246'50 pesetas.
  21. Un automóvil abierto usado, Fiat 501, 1.100 pesetas.
  22. Una máquina seleccionadora, motor eléctrico 1 hhp Marca Asea, 850 pesetas.
  23. Un herraje molino harinero con dos piedras, 1.200 pesetas.
  24. Una máquina coser, 175 pesetas.
  25. Un trincherero cuerpo superior cristales, 65 pesetas.
  26. Un aparato para llenar sacos, 9 pesetas.
  27. Una báscula mal estado, 25 pesetas.
  28. Un carro para una burra, 125 pesetas.
  29. Un cuerpo de escritorio de cristal, 80 pesetas.
- Dado en Haro a tres de julio de mil novecientos treinta.—Leopoldo García El Secretario Francisco Clavero.

## ANUNCIOS

1.689

Acordado por el Ayuntamiento Pleno de mi Presidencia este suplemento de Crédito de dos mil doscientas pesetas para atender a los gastos que se originen en la construcción de un Kiosco, con cargo a la existencia resultante al liquidar el Presupuesto del Ejercicio último de 1929, [se hace público que el expediente que al efecto se instruye se encuentra expuesto al público, así como también el aumento de una peseta 25 céntimos al Alguacil, se encuentra expuesto al público en la Secretaría municipal a los efectos del artículo 12 del Reglamento de Hacienda municipal.

Alcanadre 7 de julio de 1930.—El Alcalde, Santiago Fernández.

Administración de Justicia

ALFARO

1662  
Por providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en expediente de exacción de costas que adeuda doña Paula Perujo Rico y su hija menor doña Jesusa Sáenz Perujo, en la Audiencia Territorial de Burgos en el recurso de apelación del pleito seguido en este Juzgado por las mismas contra don Martín y doña Dominica Sáenz Rodríguez, sobre nulidad y rescisión de contratos, que ascienden a la suma de 3.264 pesetas 97 céntimos, se saca a segunda pública subasta, con rebaja del 25 por ciento por término de veinte días, la tercera parte del derecho hereditario que a aquellas corresponde, así como la tercera parte del derecho a los frutos reconocidos por la sentencia dictada en el mencionado pleito, y la tercera parte del derecho a los gananciales que puedan corresponder a dicha doña Paula Perujo sobre las fincas obtenidas en el pleito.

Las fincas son las siguientes:  
Solar cereal, conocido por el Trinquete, en este término, calle de las Tejerías, sin número, de diecisiete metros de frontis, y otros diecisiete de fondo, que linda Este y Sur, camino; Oeste, la calle; y Norte, solares de Andrés Martínez; y otros cinco metros de terreno en la misma calle; linda este, T. Miguel Sola; Sur, camino; Oeste, propietario; y Norte, Andrés Martínez.

Heredad en término de Tamberria, de esta jurisdicción, de sesenta y tres áreas, linda Norte, Manuel Pérez; Sur, Muga; Este, porción de la finca que se reserva el vendedor Julián Pérez; y Oeste, otra parte de la misma que también se reserva el mismo vendedor.

Otra heredad en el mismo término que la anterior, de tres hectáreas, trece áreas y noventa y dos centiáreas; linda Este, Benito Mauleón; Sur, Muga de Tudela; Oeste, Manuel Ruíz y Norte comunal.

Otra heredad en el mismo término, cabida una hectárea y diez áreas, y cuarenta y siete centiáreas; linda Norte, Bautista López; Sur, el mismo; Este, senda y Oeste, Clemente Ruíz.

Otra heredad en el mismo término, de 18 áreas, linda Este, Benito Mauleón; Sur, comunal; Oeste, Felipe Faile y Norte, Francisco Ruíz.

Casa sita en la calle de León, de esta ciudad, número uno, que contiene bajo, dos pisos y corral; linda con propiedad de Ramona Segura y Encarna-

ción Francés, con una extensión de una área, cincuenta y cinco centiáreas.

Las fincas descritas se hallan libres de cargas, a excepción de la casa ultimamente reseñada, la cual se halla gravada con una hipoteca a favor del Banco Agrícola Comercial, Sociedad Anónima domiciliada en Bilbao, a la responsabilidad de un préstamo de siete mil pesetas.

Los expresados derechos han sido tasados en junto en la cantidad de tres mil ochocientos veintiocho pesetas, debiendo celebrarse el remate de los mismos el día 21 del próximo mes de julio a las doce en los estrados de este Juzgado, sito en la calle Rodrigáñez, número 20.

Lo que se hace saber al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta, advirtiéndose que para tomar parte en ella, ha de consignarse previamente el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que sirven de tipo para la enajenación, y que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del justiprecio, con la rebaja del 25 por 100.

Los títulos de propiedad de dichos bienes estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta teniendo que conformarse con ellos, y que las cargas o gravámenes anteriores y las preferentes al crédito del acto continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Alfaro, 27 de junio de 1920.  
El Juez, Víctor Ruíz de la Cuesta.—El Secretario, Joaquín Fernández.

ANUNCIOS

1.628  
Aprobadas por la Comisión Permanente de este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al pasado año 1.929, quedan expuestas al público en esta Secretaría durante el plazo de quince días, a fin de que sean examinadas y puedan formular por escrito, durante dicho plazo y el de ocho días más, a contar desde su término, los reparos y observaciones que estimen pertinentes.

Viniestra de Abajo, 28 de Junio de 1930.— El Alcalde, Epifanio García.

Ministerio de Economía Nacional

REALES ORDENES

1638

(Continuación)

7.ª Todos los productores de trigo vendrán obligados a presentar en las respectivas Alcaldías, antes del día 1.º de Octubre próximo (modelo número 2), declaraciones juradas, comprensivas de los siguientes extremos: Cantidad de trigo recolectada en 1930; existencias en poder de dichos agricultores en 15 de Septiembre venidero con absoluta separación de las cantidades de trigo procedentes de cosechas anteriores y de las recogidas en la 1.ª de 1930, para lo cual, por los Gobernadores y Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos se dará la mayor publicidad a lo prevenido facilitando cuanto [sea posible a los interesados el cumplimiento de lo ordenado.

Por dichas Alcaldías, antes del día 15 del mes de Octubre se remitirán a la Sección provincial de Economía correspondiente, el oportuno resumen, con el fin de que por aquella dependencia se envíe la totalización de los resúmenes que se indican a la Sección Central de Abastos, antes del día 1.º de Noviembre del corriente año.

Las faltas de presentación de las referidas declaraciones juradas o el falseamiento o inexactitud que en las mismas se observen serán castigadas por los Alcaldes con las multas procedentes, con sujeción a la escala establecida en el apartado d) del artículo 12 del Reglamento aprobado por Real decreto de 29 de Marzo del año actual.

8.ª Todas las fábricas de harinas con una capacidad de molienda no inferior a 5.000 kilogramos diarios estarán obligadas a enviar directamente a las Secciones provinciales de Economía del lugar de su emplazamiento, antes del día 25, declaraciones juradas de las cantidades de trigo adquiridas de 20 a 20 de cada mes, precios de adquisición del cereal, pueblo o lugar de procedencia del mismo y demás datos indispensables, con los que se formará el resumen (modelo número 3 que se acompaña a esta Real orden), el que será remitido a la Sección Central de Abastos de la Dirección general de Agricultura, entre las fechas comprendidas del 25 al 30 del mes en que se suscribe la declaración.

Los fabricantes de harinas, además del exacto cumplimien-

to de lo anteriormente expuesto, vendrán obligados a presentar, también mensualmente, en las Secciones provinciales de Economía, en iguales forma y plazo que los determinados en el párrafo anterior, declaraciones juradas de las operaciones realizadas con las harinas obtenidas y vendidas en sus fábricas en las fechas comprendidas del 20 al 20 de cada mes, formalizando dichas Secciones provinciales con tales datos el resumen (modelo número 4) que será remitido a la Sección Central de Abastos en la misma fecha que la consignada para el resumen de trigos relacionado con el párrafo precedente.

El incumplimiento de lo ordenado en los párrafos anteriores, así como el falseamiento o inexactitud en la declaración será castigado por los Gobernadores civiles con arreglo a lo prevenido en los apartados h) e i) del artículo 8.º del Reglamento orgánico de Abastos, de 29 de Marzo anterior; pudiendo interponerse contra tales resoluciones recurso de alzada, con los requisitos y formalidades que dicho Reglamento preceptúa.

9.ª Los labradores que deseen vender trigo podrán, si para dicho fin lo estiman conveniente, dirigirse a las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles haciendo ofertas, en las que se especifiquen la clase, cantidad y precio del grano.

Asimismo, los fabricantes de harinas que pretendan adquirir trigos podrán acudir a dichas Secciones para conocer las ofertas que existan y hacer las adquisiciones voluntarias que estimen procedentes.

Los Gobernadores civiles darán cuenta a la Sección Central de Abastos de este Ministerio del total de ofertas que se hayan presentado para ventas de trigos por parte de los labradores, y de las demandas de los fabricantes de harinas,

10. Las Secciones provinciales de Economía de los Gobiernos civiles determinarán todos los meses los precios de las harinas panificables para la provincia, aplicando la fórmula sobre régimen de molienda de trigos acordada en 9 de Diciembre de 1924, dando en ella al trigo y a los subproductos el valor medio de las cotizaciones obtenidas en el mercado en el mes anterior.

(Continuará)